



CONTRATO FNTC <sup>099</sup> DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR por una parte y por la otra, ROSALBA MARITZA BARAKE ZABLEH, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 21.070.223 expedida en Usaquén, quien actúa como Representante Legal de PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS con NIT No 860.531.041-0, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas colombianas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A- BANCOLDEX, en adelante BANCOLDEX, adelantó el proceso de selección No 789 de 2018 bajo la modalidad de Invitación Abierta, para la contratación de una empresa de servicios temporales que provea personal en misión para cubrir los cargos ocasionales y/o temporales requeridos para las empresas del Grupo Bancoldex, entre las cuales se encuentra la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR, FIDUCOLDEX, actuando en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos PROCOLOMBIA, FONTUR, PTP, INNPULSA y los fideicomisos que administra o llegare a administrar. Cuyos términos fueron publicados en la página web de BANCOLDEX, en el link <https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx>. En el citado proceso de selección participaron las empresas: MISION TEMPORAL, PERSONAL EFICIENTE Y COMPETENTE, PERSONAL TEMPORAL Y ASESORIAS y SELECCIONEMOS DE COLOMBIA.

SEXTA: Que las propuestas recibidas fueron objeto de revisión y verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros así como de los factores de calificación por parte del Comité Evaluador de BANCOLDEX, a cuyo grupo pertenece la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX.S.A.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

SÉPTIMA: Que la propuesta presentada por la empresa PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS fue seleccionada debido a que obtuvo la mayor calificación por haber cumplido con los requerimientos señalados en los Términos de Invitación 789 de 2018, lo cual se publicó en la página web de BANCOLDX el 7 de junio de 2018 en el link <https://www.bancoldex.com/contratacion/contratacion.aspx>

OCTAVA: Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 439 del 27 de agosto de 2018, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000) con cargo a los recursos parafiscales.

NOVENA: Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Gestión Humana de FIDUCOLDEX S.A., presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación de una empresa de servicios temporales que provea personal en misión para cubrir los cargos ocasionales y/o temporales requeridos por el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas.

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON FONTUR A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA PROVEER PERSONAL EN MISIÓN PARA CUBRIR LOS CARGOS OCASIONALES Y/O TEMPORALES REQUERIDOS POR EL P.A. FONDO NACIONAL DE TURISMO.

SEGUNDA OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto, el contratista deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos:

#### 2.1. RESPECTO AL EQUIPO DE TRABAJO

2.1.1. Garantizar la oportunidad en la atención de los requerimientos de FONTUR, para ello el CONTRATISTA debe contar mínimo con el siguiente personal de apoyo:

- i. Gerente de Recursos Humanos;
- ii. Profesional en Procesos de Selección;
- iii. Tecnólogo o Profesional en Contratación;
- iv. Tecnólogo o Profesional en Nómina y Seguridad Social;
- v. Tecnólogo o Profesional en Salud en el Trabajo;
- vi. Profesional Jurídico o Asesor Laboral Externo;
- vii. Tecnólogo Profesional en Coordinación de Servicio.

2.1.2. Asignar un funcionario que realice visitas cada 15 días a las instalaciones de FONTUR para recibir y gestionar los requerimientos de los trabajadores en misión (inquietudes, solicitudes de certificaciones o demás relacionadas con su contrato laboral).

2.1.3. Cualquier cambio en el equipo de trabajo presentado en la propuesta debe ser previamente aprobado por FONTUR y en todo caso se deberá cumplir con los perfiles presentados en la misma.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

2.2. RESPECTO A LA SELECCIÓN DEL PERSONAL EN MISIÓN REQUERIDO POR EL P.A. FONTUR:

- 2.2.1. Garantizar que los procedimientos de selección sean llevados a cabo, por el personal calificado solicitado por FONTUR, en las instalaciones del CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá, o en la ciudad que requiera FONTUR.
- 2.2.2. Practicar al personal un proceso de selección por competencias, que garantice la medición de las competencias y habilidades requeridas en el perfil del cargo definido por FONTUR. El CONTRATISTA debe evidenciar la ejecución de cada una de las etapas del proceso de selección por competencias.
- 2.2.3. Atender el requerimiento de personal que realice FONTUR, con el envío preferiblemente de 3 candidatos de acuerdo a cada perfil requerido en los siguientes plazos: i) Cargos de nivel administrativo: máximo 3 días hábiles a partir de la realización del requerimiento por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR; ii) Cargos de nivel profesional: máximo 4 días hábiles a partir de la realización de requerimiento por parte de FONTUR.
- 2.2.4. FONTUR y el CONTRATISTA podrán establecer acuerdos de servicios para atender los requerimientos de personal, en los cuales se podrán modificar los plazos anteriores, siempre y cuando haya autorización expresa de FONTUR.
- 2.2.5. Enviar por cada candidato los siguientes soportes del proceso de selección: i) Hoja de vida; ii) Citar a los candidatos para que se presenten directamente en las instalaciones de FONTUR para continuar su proceso de selección; iii) Informe de selección que deberá contener datos personales, información familiar, perfil académico que el candidato cumple para el cargo, resumen laboral de la experiencia que el candidato cumple para el cargo, informe por competencias a partir del modelo de competencias que FONTUR establece en el perfil del cargo y concepto de apto o no apto para el cargo con su respectiva justificación.
- 2.2.6. Enviar a FONTUR previo al ingreso del trabajador en misión, los paquetes completos de cada uno, que debe contener como mínimo: informe de selección, fotocopia de la cédula y en los casos que se solicite.
- 2.2.7. Mantener comunicación constante con FONTUR en los diferentes requerimientos de personal y el respectivo seguimiento.

2.3. RESPECTO A LA CONTRATACION DE PERSONAL:

- 2.3.1 Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada uno de los candidatos seleccionados para los trabajos en misión solicitados por FONTUR, dando cumplimiento a todas las normas legales laborales vigentes durante el plazo del contrato.
- 2.3.2 Afiliar a los trabajadores en misión que asigne a FONTUR al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales y a la caja de compensación familiar, y entregar a los trabajadores la información necesaria de sus afiliaciones para hacer uso de esos servicios.
- 2.3.3 Entregar a los trabajadores en misión el carné que los identifique como tales, con cargo a los recursos del CONTRATISTA. Dicho carné debe ser en material durable y contener los datos de nombre, cédula y logo de la empresa de servicios temporales.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

- 2.3.4 Garantizar que el día del ingreso a FONTUR los trabajadores en misión se presenten con el carné de la empresa temporal que lo identifique como empleado de la misma.
- 2.3.5 Contar con una política de protección de datos personales y seguridad de la información, la cual deberá incluir dentro de los contratos laborales y obtener de los trabajadores en misión las autorizaciones necesarias para disposición de estos datos cuando FONTUR así lo requiera. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá remitir copia de las autorizaciones de los titulares de la información.

Nota: El número de trabajadores en misión que contratarán para FONTUR, los cargos y lugares en los que se prestarán los servicios y los salarios de dicho personal, se establecerán durante la vigencia de los contratos que se suscriban, de acuerdo con las necesidades específicas del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR y las funciones que legalmente éstas deban cumplir. No obstante, se informa al CONTRATISTA que la ejecución de los contratos será principalmente en la ciudad de Bogotá, pero podrán requerirse para otras ciudades del país.

2.4. RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

- 2.4.1. Dar cumplimiento a las normas legales en relación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo.
- 2.4.2. Realizar los exámenes médicos de ingreso y retiro a los trabajadores en misión a través de un médico con licencia en Salud Ocupacional, de acuerdo con perfil ocupacional del cargo a contratar, entendiendo que los trabajadores que prestarán sus servicios a FONTUR ocuparán cargos en su gran mayoría para labores administrativas y profesionales con riesgo ocupacional acorde a estas. El tipo de examen será el ofrecido por el CONTRATISTA de acuerdo con las normas de salud ocupacional. El CONTRATISTA asumirá el costo de los exámenes de ingreso y retiro.
- 2.4.3. El CONTRATISTA adelantará las investigaciones de accidentes de trabajo que llegaren a ocurrir con sus trabajadores en misión y su reporte, con el apoyo de FONTUR, para definir conjuntamente las medidas correctivas.

2.5. RESPECTO AL PROCESO DE NÓMINA:

- 2.5.1. Cancelar oportunamente a los trabajadores en misión, en los periodos establecidos por FONTUR, el pago mensual que será definido por FONTUR, mediante transferencia a cada uno de los trabajadores en misión, los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho según la ley, y cumplir con los aportes a las E.P.S., A.R.L., los fondos de pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto de Bienestar Familiar y la respectiva caja de compensación familiar, y cualquier otro aporte fiscal o parafiscal que pudiere ser debido o llegare a serlo en el futuro.
- 2.5.2. Al retiro de un trabajador en misión, el CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento del pago de los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador según la ley. Es importante mencionar que el pago de la liquidación al trabajador en misión deberá realizarse con los tiempos y en la forma establecida por la ley.
- 2.5.3. Avisar oportunamente a las diferentes entidades de seguridad social las novedades de retiro o traslado de los trabajadores en misión.

CONTRATO FNTC <sup>099</sup> DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

- 2.5.4. Cumplir con los requisitos legales para la liquidación y pago de cesantías parciales, siempre y cuando el desembolso se solicite para los fines destinados por ley.
- 2.5.5. Para los casos en que aplique, por las condiciones de temporada del contrato, el CONTRATISTA debe consignar oportunamente las cesantías consolidadas a diciembre 31 de cada año (hasta el 14 de febrero de cada año).
- 2.5.6. Si se presentan pagos por concepto de horas extras en los casos expresamente autorizados, el CONTRATISTA debe llevar un registro que contendrá el nombre del TRABAJADOR EN MISIÓN, la autorización por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR, el número de horas extras laboradas y la identificación de si son diurnas o nocturnas. Las horas extras laboradas deberán ser validadas con la respectiva Entidad, las cuales deben ser pagadas conforme a lo establecido en la ley. El CONTRATISTA deberá contar con la autorización por parte del Ministerio de Protección Social para el pago de las horas extras.
- 2.5.7. En caso de darse el requerimiento por parte de una autoridad autorizada para el efecto, el CONTRATISTA efectuará los descuentos por embargos ordenados por los diferentes juzgados y la consignación oportuna de los mismos.

NOTA: Toda vez que los trabajadores en misión, debido a la naturaleza de su labor, incurran en gastos de viaje y de transporte, estos deben ser incluidos en los costos indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte del CONTRATISTA. En estos eventos, el CONTRATISTA deberá solicitar el debido reembolso a FONTUR, sin embargo, éstas NO reconocerán ningún porcentaje económico u otra clase de remuneración sobre gastos de viaje y de transporte para el cumplimiento de las funciones de los trabajadores en misión.

#### 2.6. RESPECTO A LA DOTACIÓN:

- 2.6.1. La dotación de ley y los elementos de seguridad industrial establecidos por las normas de seguridad y salud en el trabajo será entregada por el CONTRATISTA y reembolsada por FONTUR con independencia del costo del AIU, cuando a ello hubiere lugar FONTUR solicitarán cuando así lo requieran copia de la carta de entrega de la dotación firmada por el trabajador en misión que tenga derecho a la misma.
- 2.6.2. El CONTRATISTA deberá cumplir los plazos y frecuencia definidos por la ley para la entrega de la dotación.
- 2.6.3. Los elementos que componen la dotación serán convenidos entre el CONTRATISTA y FONTUR.

#### 2.7. RESPECTO A LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL:

- 2.7.1. El CONTRATISTA deberá tener un programa de bienestar para sus trabajadores en misión, el cual deberá ser presentado a FONTUR una vez al año.
- 2.7.2. Permitir la participación de los trabajadores en misión en las actividades que FONTUR realiza para sus empleados.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

## 2.8. RESPECTO A LA FACTURACIÓN:

- 2.8.1. Adjuntar a la factura mensual, fotocopia de los siguientes documentos: (i) Recibos de pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Caja de Compensación) de los trabajadores en misión asignados a FONTUR, y (ii) Constancias del pago de seguridad social (aportes de salud, pensión y riesgos laborales) del mismo personal.
- 2.8.2. La facturación deberá ser mensual e incluir el soporte correspondiente según el modelo que indique FONTUR. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el anexo 1 de los términos de referencia de la invitación abierta.
- 2.8.3. La emisión y radicación de la facturación se debe hacer dentro del mismo mes que se prestó el servicio, exceptuando el mes de diciembre, en cuyo mes el servicio deberá quedar facturado en la fecha que previamente se informará, según el cronograma de cierre de FONTUR para el año correspondiente.
- 2.8.4. Presentar la pre factura para verificación previa por parte de FONTUR antes de emitir una facturación definitiva.
- 2.8.5. Remitir con la factura certificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad integral y parafiscales firmada por el Representante Legal o Revisor Fiscal.

NOTA: El incumplimiento o retardo en el pago de los salarios y/o seguridad social, será una causal para que el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR, a su sola discreción, termine unilateralmente y de manera inmediata y anticipada el contrato celebrado, sin lugar a requerimiento previo de cumplimiento alguno o al pago de perjuicio o indemnización alguna por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo FONTUR al CONTRATISTA.

## 2.9. RESPECTO A LAS INSTALACIONES DEL CONTRATISTA:

- 2.9.1. Contar con áreas definidas y separadas para actividades de selección, contratación y administrativas tales como: facturación y nómina.
- 2.9.2. Mantener debidamente organizado el archivo de las hojas de vida de cada trabajador en misión puesto a disposición de FONTUR, dejando evidencia de cada una de las etapas del proceso de selección realizado.
- 2.9.3. Utilizar todas las medidas de seguridad a que haya lugar para conservar el archivo de hojas de vida de los trabajadores en misión asignados a FONTUR.
- 2.9.4. El archivo de las hojas de vida de los trabajadores en misión asignados a FONTUR deberá estar ubicado en un lugar de acceso restringido.
- 2.9.5. El CONTRATISTA responderá cuando formulen propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos de referencia de la invitación abierta No. 789, la propuesta de fecha 20 de junio de 2018 presentada el 22 de junio de 2018 y las instrucciones impartidas por FONTUR.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
5. Informar por escrito a la Supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
6. Presentar al supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato.
7. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
8. Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
9. Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables
10. Presentar al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el término de ejecución del presente contrato estará sujeto a la necesidad para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FONTUR podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al CONTRATISTA con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERA: En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con EL SUPERVISOR, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será indeterminado pero determinable, para lo cual se tendrá en cuenta la tarifa ofertada por el CONTRATISTA en su propuesta económica por el costo laboral (conformado por salarios, prestaciones sociales, seguridades sociales y parafiscales y demás obligaciones de

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

ley), de trabajadores en misión efectivamente suministrados por el CONTRATISTA según los requerimientos de FONTUR, así:

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Porcentaje de AIU	6 %

CONCEPTO	VALOR UNITARIO INCLUIDO AIU E IVA
Visita domiciliaria	\$150.000
Verificación de referencias	\$100.000
Verificación de autenticidad de documentos soporte de las hojas de vida	\$50.000

PARAGRAFO: El supervisor del contrato adelantará el trámite pertinente para que anualmente o cuando sea necesario adicionen recursos para la ejecución del objeto contractual sin que se necesite la suscripción de un otrosí, salvo cuando se supere el valor total del contrato.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: FONTUR, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato, así:

- a. Pagos mensuales, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados. Pagos que serán realizados a la cuenta bancaria del contratista, una vez radicada la factura dentro de los plazos y el cronograma estipulados por el contratante, cancelados dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respectiva factura, previo visto bueno del Supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del revisor fiscal o representante legal donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF y parafiscales según el caso. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR, con el visto bueno de ejecución y del pago, del contrato suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión para el pago, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO: Gastos reembolsables: Serán reconocidos como gastos reembolsables aquellos que toda vez que los trabajadores en misión debido a la naturaleza de su labor incurren en gastos de viaje y de transporte para el cumplimiento de sus funciones en FONTUR, estos gastos deben ser incluidos en los costos indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los servicios objeto del contrato por parte de

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

EL CONTRATISTA y solicitar el debido reembolso a FONTUR. Las actividades que genere este tipo de gastos reembolsables estarán sujetas a los requerimientos particulares y aprobación previa escrita del Ordenador del Gasto de FONTUR.

PARÁGRAFO SEXTO: No se reconocerá el AIU al CONTRATISTA de lo siguiente: (i) Del costo de la dotación de los trabajadores en misión como también de los elementos de seguridad industrial establecidos por las normas de salud ocupacional; (ii) Del porcentaje económico u otra clase de remuneración sobre gastos de viaje y de transporte para el cumplimiento de las funciones de los trabajadores en misión que ejecuten actividades en FONTUR.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por EL CONTRATISTA del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o EL CONTRATISTA del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

PARÁGRAFO OCTAVO: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS: Para la realización de los pagos EL CONTRATISTA deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura se presente constancia suscrita por el representante de EL CONTRATISTA, de estar al día con el cumplimiento del pago total de los aportes al sistema de seguridad social e imposiciones parafiscales.
- c. Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la factura y los demás documentos comunes a la misma.
- d. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de FONTUR y se debe adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
- e. Si la factura no es radicada dentro de los primeros 25 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura corregida.
- f. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

- a) Cumplimiento del contrato: El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad de los servicios: El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.
- c) Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones: El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al treinta (30 %) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

DECIMA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución de EL CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO: Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

DECIMO SEXTA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.600.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida, sin

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la Directora de Gestión Humana de FIDUCOLDEX S.A o la persona designada por el Gerente General de FONTUR.

Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes:

1. Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que EL CONTRATISTA cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al FONTUR.
12. A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.



CONTRATO FNTC <sup>099</sup> DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

14. Presentar informes mensuales de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar los pagos a EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

DÉCIMA NOVENA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA certifica a FONTUR que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc; y los recursos de éstos no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo ( penal, administrativa, etc) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en las listas de control como las de la ONU, OFAC, etc; FONTUR tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho estén obligados a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige preferencialmente por las cláusulas en el consignadas, en caso de que se genere una situación que no sea cubierta por las mismas, se rige por las normas civiles y comerciales que colombianas que resultaren aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza comercial, no laboral. Las normas que lo rigen son las consagradas en la legislación civil y mercantil colombiana y por tanto no origina prestaciones sociales. Entre EL CONTRATISTA, las personas que este emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de FONTUR, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el Supervisor.

VIGÉSIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Invitación Abierta No. 789 de 2018 de Bancoldex adendas, especificaciones y documentos que hacen parte del proceso de contratación
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- c. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 439 de 2018.
- d. RUT de EL CONTRATISTA.
- e. Cd con la Propuesta Presentada por EL CONTRATISTA.
- f. Certificación bancaria aportada por EL CONTRATISTA.
- g. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal de EL CONTRATISTA.
- h. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación, del Representante Legal de EL CONTRATISTA
- i. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 6°  
Bogotá D.C. – Colombia  
[www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co)

Fax:  
(1) 327 55 00



CONTRATO FNTC 099 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO Y PERSONAL EFICIENTE COMPETENTE Y CIA SAS

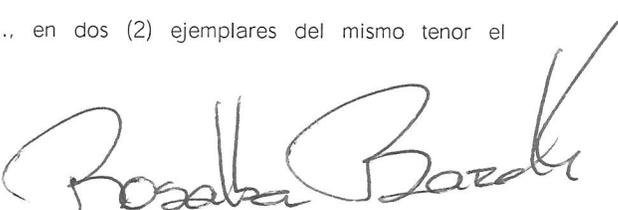
FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

EL CONTRATISTA: Calle 67 No. 6-60. Bogotá D.C. Teléfono. 3204965086 Correo electrónico: [servicioalcliente@pecycia.com](mailto:servicioalcliente@pecycia.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

  
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
Representante legal FONTUR

  
ROSALBA MARITZA BARAKE ZABLAH  
Representante legal CONTRATISTA

Proyectó: Verónica Aguirre Gutiérrez.  
Revisó: Carolina Miranda Escandón.  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.

VoBo: Gerencia de Gestión Humana

